

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF.: EXP. N° 1663/89.-

"EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLIVAR, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

= ORDENANZA N° 558/89 =

= ORDENANZA IMPOSITIVA AÑO 1.989 =

= CAPITULO I =

TASA POR ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACION VIA PUBLICA

ARTICULO 1º): De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, /
- - - - - Parte Especial Arts. 43 a 49, fijándose las tasas que
se consignarán a continuación:

ALUMBRADO

ARTICULO 2º): Las tasas que regirán por metro lineal de frente y / /
- - - - - por año serán las siguientes:

ALUMBRADO PUBLICO TERRENOS BALDIOS DE BOLIVAR

Primera categoría	A	195.--
Segunda categoría	A	150.--
Tercera categoría	A	60.--
Cuarta categoría	A	52,50
Quinta categoría	A	15.--

ALUMBRADO PUBLICO TERRENOS BALDIOS DE PIROVANO Y URDAMPILLETA

Primera categoría	A	105.--
Segunda categoría	A	90.--

BARRIDO

ARTICULO 3º): Se fijan las siguientes tasas por contribuciones del /
- - - - - servicio de barrido por año y por metro lineal de / /
frente:

BARRIDO CIUDAD DE SAN CARLOS DE BOLIVAR

Propiedades con frente a avenidas pavimentadas	A	45.--
Propiedades con frente a otras calles pavimentadas	A	30.--

BARRIDO URDAMPILLETA Y PIROVANO

Propiedades con frente a calles pavimentadas	A	45.--
--	---	-------

LIMPIEZA BOLIVAR, URDAMPILLETA Y PIROVANO

ARTICULO 4º): Se fija esta tasa anual como sigue:

- - - - - 1) Comercio e Industria	A	1.440.--
2) Casas de Flia. ubicadas en Zona Residencial Mixta: son las comprendidas en la Ord. de Zonificación como Comer- cial Administrativa: Comercial I, II, III y Residenc. I	A	720.--
3) Casa de flia. comprendidas en Zona Residencial II	A	40.--
4) Casa de Flia. no comprendidas en inc. 1) y 2)	A	360.--

RIEGO

ARTICULO 5º: Se fija por el servicio de riego las siguientes tasas
----- por metro lineal y por año:

RIEGO DE PIROVANO Y URDAMPILLETA

Zona urbana de Pirovano y Urdampilleta. A 3,75

CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 6º: Se fija esta tasa, todas las propiedades de las zonas

----- urbanas comprendidas en los arts. 48º y 49º de la
----- Ordenanza Fiscal, abonará por metro la suma de 22,50

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 7º: A los efectos de lo establecido en el Título Artículo

----- 50º al 54º de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial se
----- establecen las siguientes tasas:

1) Por limpieza de predios abonarán:

a) Los ubicados en zonas urbanas, por metro cuadrado. A 5,25.-

b) Los ubicados en zonas suburbanas, por metro cuadrado. A 2,62.-

c) Veredas por metro cuadrado. A 10,53.-

d) Por extracción de escombros, tierra y residuos que
por su magnitud no corresponde al servicio normal y/
de limpieza de predios por m2 o fracción. A 131,95.-

e) Por cada desagote de pileta de natación particular. A 586,02.-

ARTICULO 8º: Las tasas resultantes que no sean abonadas/

----- dentro de los términos fijados por el D.E.

----- sufrirán penalidades establecidas por el/

----- mismo,-

CAPITULO III

TASA POR FACILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIAS

ARTICULO 9º: De acuerdo a lo establecido en los artículos

----- 55º al 63º de la Ordenanza Fiscal, Parte Es-

----- pecial, se fija en el 2% (Dos por mil) so-

----- bre el activo fijo de la empresa, excluido in-

----- muebles y rodados.

ARTICULO 10º: Fijese el mínimo por categoría de la siguiente
forma:

Categoría 1.....	A 2.109,86.-
Categoría 2.....	A 1.687,84.-
Categoría 3.....	A 1.265,88.-
Categoría 4.....	A 843,92.-
Categoría 5.....	A 421,96.-

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 11º: Tasa por mes:

Rubro 1: Bancos, Instituciones financieras, Empresas de Comunicación.-

Tasa de 0 a 3 empleados: 25% del sueldo mínimo de la administración
Municipal.

//////
Mas de 3 empleados: 1/30 parte de dicho sueldo por cada empleado excedente.-

Rubro 2: Casas de Remate-Perias, Acopiadores de Cereales, Inmobiliarias Acopiadores de Frutos del Pais, Insumos Agropecuarios, Barracas, Fraccionadores de Gas, Semilleras.-

Tasa de 0 a 3 empleados: 10% de un sueldo mínimo municipal.-Mas de 3 / empleados 1/50 partes de dicho sueldo por cada empleado excedente.-

Rubro 3: Venta de máquinas agrícolas, automotores y consignatarios-Taller de reparaciones con venta de repuestos y accesorios para automotores y maquinarias-Venta de Neumáticos-Corralones de Materiales-Su-/permercados.-

Tasa de 0 a 3 empleados: 8% del sueldo mínimo municipal.-Mas de 3 empleados 1/60 partes del mismo, por cada empleado excedente.-

Rubro 4: Distribuidores mayoristas-Cine- Restaurantes- Estaciones de Servicio-Empresas Fúnebres- Estudios de Arquitectura- Ferreterías- / Pinturerías- Joyerías y Relojerías- Farmacias- Florerías- Clínicas- / Asesorías y Gestorías- Venta de Artículos y Artefactos del Hogar- / Tiendas- Zapaterías y Librerías- Imprentas- Lavaderos de Camiones y / automóviles- Mueblerías- Ópticas- Agencias de Prode y Loterías- Veterinarias- Criaderos Avícolas- Industrias Manufactureras.-

Tasa de 0 a 3 empleados: 7% del sueldo mínimo Municipal.- Mas de 3 empleados: la 1/60 de dicho sueldo por cada empleado excedente.-

RUBRO 5: Todo otro comercio no especificados en los rubros anteriores: Tasa de 0 empleados: 1/30 partes de un sueldo mínimo municipal.-

Tasa de 1 a 3 empleado: 1/18 parte de dicho sueldo.-

Más de 3 empleados: 1/80 partes del mismo por cada empleado excedente.

Todo comercio que ejerza diversos ramos (de acuerdo a lo especificado en los rubros anteriormente enunciados) abonarán la tasa mayor que corresponda.- En caso de duda para el encuadramiento será de aplicación supletoria la lista de actividades que tenga vigente la Dirección Provincial de Rentas para el Impuesto sobre Ingresos Brutos.-

Aquellas actividades especificadas en los rubros anteriores que se desarrollen por un único propietario sin ocupar empleados, se reducirá la tasa al 50%.-

ARTICULO 129 Para las actividades que se detallan a continuación rigen las siguientes tasas en proporción al sueldo mínimo en la administración municipal:-

- a) Cabarets, Boites, una tasa mensual de 100 %
- b) Las confiterías bailables por mes 30 %
- c) Los locales que expendan bebidas alcohólicas, irradien música y tengan iluminación atenuada o nó, por mes:
 - 1) Hasta 35 m². de superficie cubierta 15 %
 - 2) Más de 35 m². de superficie cubierta 25 %
- d) Los albergues por hora abonarán mensualmente por habitación. 30 %
- e) Juegos mecánicos y electrónicos, por máquina y por mes 15 %

- f) Por cada mesa de pool exceptuando entidades sin fines de lucro..... 5 %
- g) Por habilitación de vehículos de transportes de sustancias alimenticias por años..... 20 %

ARTICULO 13°: Las tasas que corresponden al artículo anterior se incrementarán anualmente mediante declaración jurada y su implementación no los hará posible de multas que se duplicarán en cada caso.-

CAPITULO V

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 14°: De acuerdo a lo establecido en los artículos 66° a 71° de la Ley de Renta Fiscal, Parte Especial, se fijan las siguientes alícuotas:

- | | |
|--|----------|
| 1) Por m2 de superficie y/o fracción por año | 131,72.- |
| 2) Las Empresas de Circuito Cerrado de T.V. abonarán por // cada nueva conexión | 100,82.- |
| 3) Las empresas de Circuito Cerrado de Radio-Difusión, abonarán por cada nueva conexión | 45,78.- |
| 4) Los Propietarios de salas cinematográficas, abonarán en // concepto de propaganda filmica una tasa anual de..... | 719,90.- |
| <u>ARTICULO 15°:</u> Por inscripción de propaganda de vehículos // por cartel y por año, abonarán..... | 145,67.- |
| <u>ARTICULO 16°:</u> Cada letrero, bandera, gallardete, cartel, etc/ de propaganda, con caracter transitorio abonará // por mes..... | 70,67.- |

ARTICULO 17°: La propaganda que se realice por medio de volantes impresos, abonarán una derecho según // la siguiente escala:

- | | |
|---|----------|
| a) Hasta 250 cm2 de dimensión, por mil..... | 51,74.- |
| b) De más de 250 cm2. y hasta 1.200 cm2, por mil..... | 104,47.- |
| c) Los murales por cien | 104,47.- |
| d) Los folletos catálogos de propaganda, el cien..... | 51,74.- |

CAPITULO VI

DERECHO DE VENTA AMBULANTE

ARTICULO 18°: De acuerdo a lo establecido en los artículos 72° a 77° de la Ley de Renta Fiscal, Parte Especial, se fijan las siguientes alícuotas:

- | | |
|--|----------|
| a) Por la venta de productos alimenticios perocederos..... | 119,58.- |
| b) Por la venta de productos alimenticios no perocederos.... | 157,76.- |
| c) Por la venta de flores, golosinas, animales u otros..... | 157,76.- |

d) por cada fotografo.....A	157,76.-
e) Por la venta de juguetes y afines.....A	242,03.-
f) Por la venta de fiambres y embutidos, quesos, crema y demás derivados lácteos y dulces.....A	181,84.-
g) Por la venta de roparía y afines.....A	181,84.-
h) Por la venta de artículos de mimbre.....A	301,85.-
i) Por la venta de repuestos de automóviles, motos o bicicletas.....A	606,76.-
j) Por venta de ponchos, matras, sogas y cuchillerías.....A	484,91.-
k) Por la venta de vajillas, utensilios.....A	361,78.-
l) Por la venta de artefactos y muebles del hogar, oficina, etc.....A	724,29.-
m) Por la venta de artículos sanitarios y afines.....A	724,29.-
n) Por la venta de artículos de joyería, relojería y santuarios.....A	724,29.-
ñ) Por la venta al por mayor de hortalizas, papas, frutas secas.....A	181,84.-
o) Por la venta de artículos de tocador, perfumería y plásticos.....A	301,85.-

Para los casos expresamente ubicados en la clasificación anterior, el 5% dispondrá el encausillamiento correspondiente.- Los permisos municipales por mes como mínimo, podrán tener una reducción de hasta el 50% (cinco por ciento).-

Los que no se presenten espontáneamente a abonar la tasa, serán sancionados con una multa del doble del importe de la tasa, además de la tasa correspondiente.

CAPITULO VII

PERMISO POR USO Y SERVICIOS DE MATADEROS MUNICIPALES

ARTICULO 19°: De acuerdo a lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley

Manzanita Fiscal, Parte Especial, se fijan las siguientes tasas:

a) vacunos, por res.....A	47,07.-
b) ovinos y caprinos, por res.....A	22,40.-
c) porcinos, por res.....A	44,03.-
d) yeguarizos, por res.....A	118,89.-
e) lechones hasta 15kg. por una tasa a Enero por mes .. A	22,40.-

PANTORNO Y ESTABIA

ARTICULO 21°: Este servicio se abonará de acuerdo a la siguiente clasificación.-

a) Vacunos por día y por cabeza.....A	23,38.-
b) lechones, por día y por cabeza.....A	2,68.-
c) yeguarizos, por día y por cabeza	13,38.-

d) alquiler de corrales por mes y por cabeza.....	301,84.-
e) alquiler de corrales por año y por cabeza.....	2,912,39.-

CAPITULO VIII

TASA POR INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 22º: De acuerdo a lo establecido en los art. 84 y 85 de la Ley de
Fiscal, Parte Especial, se fijan las siguientes tarifas:

ARTICULO 23º: Las tasas a aplicarse serán las siguientes:

a) La inspección en mataderos municipales o particulares, ferroviarios, de la zona
que no cuente con inspección sanitaria nacional permanente:

1) Bovinos.....	120,00 -
2) Ovinos y Caprinos.....	60,30 -
3) Porcinos.....	48,33.-
4) Porcinos hasta 10 Kg.....	15,29.-
5) Aves y Conajos.....	6,73.-
6) Carne trozada.....	0,73.-
7) Leche cruda.....	0,73.-
8) Chacinados, fiambres y afines.....	0,73.-
9) Pescados.....	0,73.-

La inspección veterinaria de huevos, productos de caza, pescados, derivados de
carne y derivados provenientes del Partido y siempre que la inspección
no cuente con una inspección sanitaria nacional:

1) Huevos, la docena.....	0,73.-
2) Productos de caza, cada uno.....	0,73.-
3) Pescados, el Kg.....	0,73.-
4) Carnes, el Kg.....	0,73.-
c) Inspección Veterinaria en carnicerías rurales, por año.....	

Visado y control sanitario:

1) Bovinos, la media res.....	16,58.-
2) Ovinos y Caprinos, la res.....	14,79.-
3) Porcinos, hasta 10 Kg. la res.....	15,79.-
4) Porcinos hasta 15 Kg. la media res.....	6,99
5) Porcinos, más del 5 Kg. la media res.....	14,00
6) Aves, cada una.....	0,14.-
7) Carne trozada, el Kg.....	0,32.-
8) Chacinados, el Kg.....	0,14.-
9) Chacinados, fiambres y afines, el Kg.....	0,14.-



TENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

10) Grasas, el Kg.....	0,14.-
11) Huevos, la docena	0,14.-
12) Productos de Caza, cada uno.....	0,14.-
13) Penchitos el Kg.....	0,14.-
14) Mariscos, el Kg.....	0,14.-
15) Leche el litro.....	0,14.-
16) Derivados lácteos, el Kg.....	0,14.-

DERECHOS DE OFICINA - CAPITULO IX

ARTICULO 25° - Los derechos a aplicar serán los siguientes:

1°) A) Dentro de Zona Urbana- Dentro de las avenidas de circunvalación	
a) Parcelas ubicadas en la zona comprendida entre Av. Alsina Venezuela y Calle Mitre-Sgtto. Cabral y con frente a las mismas por m2.....	2,20.-
Idem las ubicadas entre av. Lavalle-Brown y calle Arenales-Las Heras y o/frente a la misma por m2.....	2,20.-
b) Parcelas con frente a calles pavimentadas no comprendidas en anterior por m2.....	1,29.-
c) Parcelas con frente a calles de tierra, por m2.....	1,03.-
B) <u>Dentro de Zona Urbana- (No comprendidas a A)-</u> (Comprende manzanas o macizos ya originados)	
a) o/frente a calles pavimentadas, por m2.....	0,94.-
b) Con frente a calles de tierra, por m2.....	0,66.-
c) <u>Dentro del Area complementaria, (Actual o creada por Ordenanzas-futuras modificatorias de la vigente)</u>	
a) Por cada manzana o maciso a originarse hasta 8 parcelas por manzana o macizo (unidad rodeada de calles).....	1.318,67.-
Mas de 8 parcelas abonarán por parcela excedente.....	131,85.-
b) Los remanentes sin amanzanar, abonarán por Ha.....	52,72.-
c) Las nuevas divisiones de parcelas originadas según inciso C) -a) abonaran por m2.....	0,26.-
D) <u>Dentro de la Sección Chichas</u>	
a) En un radio de 4.000 mts. desde Av. de Circunval. de Bolívar y 2.000 mts. de las avdas. de circunvalación de Urdampilleta y Pirovano abonarán por ha. y hasta una sup. de 50ha.	
Por ha.....	36,91.-
Por cada ha. excedente del inc. anterior, por Ha.....	18,46.-
E) <u>Las Divisiones</u>	
a) de 1 o más has. que se realizan en un radio que exceda los límites fijados en el inc. anterior, abonarán por ha. y hasta una superficie de 300 has. por ha.....	9,22.-
Por cada exced. del inciso anterior, por Ha.....	5,25.-
2) Se establecen los siguientes Derechos de Oficina que se abonarán:	
a) Por cada informe que se solicite a una de las Of. de la Municipal. sin perjuicio del sellado correspondiente, por foja.....	14,93.-
b) Por cada informe de la Ofic. de Catastro.....	34,85.-
c) Por cada transferencia de líneas de colectivos, micros, omnibus y taxis.....	176,97.-
d) Por cada libre deuda para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles y establecimientos comerciales e industriales.....	158,22.-
Por terrenos en Planta Urbana.....	63,28.-
Por terrenos en planta Suburbana.....	36,91.-
Por casa de familia en planta urbana.....	131,85.-
Por casa de familia en planta suburbana.....	73,83.-

Por edificios comerciales y/o industriales.....	210,96
Por inmuebles rurales hasta 50 Has.....	421,92
Por inmuebles rurales de mas de 50 Has.....	
e) Inscripción y/o transferencias de motos, motonetas y otros motorizados.....	158,22
f) Por cada carpeta de Expedientes de iniciación de Obras.....	105,47
g) Por cada libreta sanitaria más los reactivos que presta el hospital.....	131,86
h) Por cada pedido de anumeración de casas.....	36,91

- 1) Por cada autorización para colocar en el frente de un inmueble un cartel de chapa o pintado con la leyenda:
Se prohíbe fijar carteles por año.....A 316,47
Prohibido estacionar, por año.....A 316,47
Edificios residenciales por garage.....A 131,86
Comercio o Industria por garage.....A 105,47
Instituciones, etc. por metro lineal.....A 79,09
- j) Por el control de los pliegos y condiciones para la realización o trabajos públicos, se abonará hasta un máximo de 1‰ (uno por mil) Presupuesto Oficial.-
- k) Por los pliegos de bases y condiciones para la adquisición de bienes, muebles o inmuebles y para los servicios u otras contrataciones, hasta el 0,5‰ (cero coma cinco por mil) 79,09.
- l) Por la renovación de cada libreta Sanitaria...A 1,56
- m) Copias de plano de archivo, por m2.....A 10,53
- n) Por cada certificado de obra o empresa.....A
- o) Por cada inscripción en el Registro de Proveedores y/o Profesionales.....A 421,97
Por renovación anual en el Registro de Proveedores y/o Profesionales.....A 52,73
- p) Por cada solicitud de determinación de deuda atrasada.....A 52,73
- q) Todo pedido de tramitación urgente tendrá un recargo de un 100% (cien por ciento).
- r) Por iniciación de expediente de inscripción de productos ante el laboratorio Central de la Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires.....A 15,80

SELLADOS :

- 1) Por el trámite de actuaciones que se detallan a continuación se abonará un sellado municipal según la siguiente escala:
- a) Por cada expediente que se inicie en cualquiera de las Oficinas de la Municipalidad.....A 15,61
- b) por cada reposición de fojas.....A 1,45
- c) Por cada Duplicado de informes de Oficios Judiciales o no por foja.....A 1,26
- d) Por cada solicitud que signifique aumento de / tarifas de Servicios Públicos, de Pasajeros - taxímetros, colectivos, micro-omnibus, etc) sin perjuicio del sellado correspondiente por foja 84,52
- e) Por cada copia de Ordenanza de Construcciones: A 349,00
- f) Por cada copia de Ordenanza Fiscal, Impositiva Presupuesto de Gastos y Cálculos de recursos. A 599,44
- g) Por cada carnet de conductor o renovac.-.....A 175,49

CAPITULO X

DERECHO DE CONSTRUCCION

ARTICULO 269: De acuerdo a lo establecido en el Titulo V de la Ordenanza Fiscal se fija la alícuota del 1‰ (uno por ciento) sobre el valor de la obra; como valor de la misma se tomará el importe que sea mayor entre:

a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala:

DESTINO	TIPO	ALÍCUOTA DE SUPERFICIE
VIVIENDA	A	27,14.-
	B	7,38.-
	C	4,80.-
	D	2,27.-
	E	1,09.-
COMERCIO	A	10,66.-
	B	6,33.-

EXPOSICIÓN

C
D
A
B
C
D

A 3,72.-
B 1,41.-
C 6,30.-
A 3,72.-
B 2,90.-
A 0,66.-



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

CALA DE USFPA

TABULAS

A A 10,66
B A 6,42.-
C A 3,72.-

Las Superficie semicubierta se tomará el 50 % (cincuenta por Ciento) de los valores detallados en la superficie cubierta

b) Por el contrato de construcción según valores utilizados para determinar los honorarios mínimos de los profesionales de la arquitectura, ingeniería y otros. Cuando se trate de construcciones corresponden tributar sobre el valor íntegro por el índice especial no puedan ser valuados conforme a lo previsto en el presente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor íntegro de la construcción.

ARTICULO 27º: Las obras clandestinas a empadronar abonarán un descuento de construcción correspondiente más un recargo del 400 %.-

ARTICULO 28º: Las reparaciones, instalaciones o mejoras, que no sean más que en la superficie cubierta abonarán el 1 % (Uno por Ciento) del valor de la construcción actualizable al momento de pago por el índice de la construcción .-

ARTICULO 29º: En caso de demolición , se abonará por m2 de superficie, la suma de 5.-

ARTICULO 30º: Por construcciones y/o estructura especiales , abonará el 1 % (Uno por Ciento) del valor de contrato de construcción actualizable al momento de pago por el índice de la construcción .-

CONSTRUCCIÓN EN EL CEMENTERIO

ARTICULO 31º: La construcción de bóvedas, mausoleos, nichos, etc., abonará una tasa :

- 1) Bóvedas y Mausoleos. POR CAJÓN 26,46.-
- 2) Nichos: a) Por Cajón 13,23.-
- 3) La construcción de Sepulcros individuales en terrenos públicos
b) Sepulcros..... 6,61.-
- c) Tasa de aplicación de Nichos o sepulcros individuales en terrenos públicos una tasa fija por cada cajón..... 13,23.-

CONSTRUCCIÓN PROVISORIA DE CALZADAS Y VEREDAS

ARTICULO 32º: a) Por m2 de la ocupación de la vereda y por el término de 12 meses..... 17,96.-

b) Por cada permiso excepcional de ocupación de la vía pública,

- b) Por cada permiso excepcional de ocupación de la vía pública,
Art. 63º de la Ordenanza de Construcciones, válido por 45 días
con obligación de colocar balizas..... 51,84.-
- c) Por cada permiso a cada constructor que utilice la calzada
para hacer maceta, se cobrará por día y con obligación de que /
de que al término de la jornada que debe limpiar la calle..... 39,50.-
- En los casos de que exista contrato de construcción, el D.S. /
entrará facultado para valorar las obras.-

CAPITULO XI

FINANCIO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 34º: De acuerdo a lo establecido en los artículos 34º a 37º de la
----- manza Fiscal, Parte Especial, se fijan las siguientes tarifas:

ARTICULO 34º: Los derechos a aplicar serán los siguientes:

- a) Por tener cerradas las calles que pertenecen a /
al patrimonio Municipal por ha. y/o fracción sup. a 1/4 ha. y /
por año..... 491,45.-
- b) Por colocación de mesas y sillas en veredas por /
m² y por día..... 1,14.-
- c) Quemadores de nafta, gas-oil, kerosene, por /
hecto de expendio cuyo eje ubique hasta 2,99 de la línea mun-
cipal por año..... 705,14.-
- d) Por quemadores de combustibles excluidos los anteriores /
año..... 343,09.-
- e) Ocupación de la Vía Pública con escaparates para la exhibi-
ción y/o tenderías y/o artefactos u objetos al frente de
los negocios, previa autorización del D.S. por día y por /
metro lineal de frente..... 3,93
- f) Por mes..... 70,78.-
- g) Por somatre 295,11.-
- h) Por permiso para funcionamiento de quioscos en la vía pú-
blica en forma accidental, por día..... 99,97.-
- i) Por uso de quioscos por mes..... 149,77.-

CAPITULO XII

RENTAS DE EXPLOTACION DE CANTERAS, DE EXTRACCION DE ALMA, CARBON DE LEÑA, PIEDRA CAL Y DEMAS MINERALES

ARTICULO 35º: De acuerdo a lo establecido en los artículos 35º a 37º de la
----- manza Fiscal, Parte Especial, se fijan las siguientes tarifas:

ARTICULO 35º: Todo Permiso para extraer arena, piedra, concha /

----- abonarán un derecho por m³ de 2,85.-

CAPITULO XIII

RENTAS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 37º: De acuerdo a lo establecido en los artículos 37º a 39º de la /



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

----- Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se fijan las siguientes tasas:

ARTICULO 38º: Por el derecho de espectáculos públicos se abona el 10% (diez por ciento) del valor de las entradas.-

ARTICULO 39º: Por cada permiso:

- | | |
|--|----------|
| a) De bailes en locales cerrados o al aire libre, romerías, kermeses, etc.....A | 179,43.- |
| b) De reuniones de box y de lucha, sin perjuicio del derecho de espectáculos públicos, por día | 261,71.- |
| c) Por cada permiso para organizar carreras cuadreras, pollas, lotes, etc. sin perjuicio del derecho a los espectáculos.....A | 334,75.- |
| d) Por cada permiso para organizar carreras de karting y motocicletas, sin perjuicio a los derechos a los espectáculos públicos cada uno.....A | 261,71.- |

CAPITULO XIV

PATENTES DE RODAJOS

ARTICULO 40º: De acuerdo a lo establecido en los artículos 166º a 170º de la

----- Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se fijan las siguientes tasas:

ARTICULO 41º

: Los vehículos que se detallan a continuación, bonifican las tasas de patentes:

PATENTES E RODADOS

MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR Y MOTONETAS

MODELO AÑO	HASTA 100 cc.	101 a' 150 cc.	151 a' 300 cc.	301 a' 500 cc.	501 a' 750 cc.	Más de 751 cc.
1989	360.-	645.-	1095.-	1425.-	1800.-	2985.-
1988	270.-	484.-	822.-	1069.-	1350.-	2239.-
1987	202.50	363.-	616.-	802.-	1013.-	1679.-
1986	162.-	290.-	493.-	642.-	810.-	1343.-
1985	130.-	233.-	394.-	513.-	648.-	1074.-
1984	117.-	210.-	355.-	462.-	583.-	967.-
1983	105.-	190.-	320.-	415.-	525.-	870.-
1982	95.-	170.-	287.-	374.-	472.-	783.-
1981 y anteriores	85.-	153.-	258.-	336.-	425.-	705.-

TASA POR CONTROL DE PASCAS Y GANADERIA

ARTICULO 42º: De acuerdo a lo establecido en los arts. 114 a 131º de la Ley N° 117, las siguientes tasas por control de pascas y ganaderia, se fijan en los siguientes valores: Monto por cabeza equivalente a 1/3 del precio medio por precio máximo del novillo de 400 a 420 kgs, novillito y vaca, en el Mercado de Liniers, que se registra los días Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes, de la 1er quincena del mes anterior al de su aplicación, los cuales se aplican en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente en la forma siguiente:

CANADO OVINO

TRANSACCIONES, MOVIMIENTOS, DOCUMENTOS

MONTOS POR CADA UNO

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:	
Certificado.....	50 %
b) Ventas de Productor a Productor de otro Partido:	
b.1) Certificado.....	50 %
b.2) Guías.....	50 %
c) Venta Particular de productor a Frigorífico o Matadero:	
c.1) a Frigorífico o Matadero del mismo Partido:	
Certificado.....	50 %
c.2) Frigorífico de otras Jurisdicciones:	
Certificado.....	50 %
Guías.....	50 %
d) Venta de Productor a Liniers remisión en consignación a Frigorífico o Matadero de otras jurisdicciones:	
Guías.....	100 %
e) Venta de Productor a terceros y remisión a Liniers, Matadero o Frigorífico de otra jurisdicción:	
e.1) Certificado.....	50 %
e.2) Guías.....	50 %
f) Venta mediante remate feria local o establecimientos productores:	
f.1) Al Productor del mismo Partido:	
Certificado.....	50 %
f.2) Al productor/res de otro Partido:	
Certificado.....	50 %
Guías.....	50 %

F.3) a Frigoríficos o mataderos de otras Jurisdicciones o	
remisiones a Liniers u otros Mercados:	
Certificados.....	50
Guías.....	50
F.4) Frigorífico o Matadero local;	
Certificado.....	50
g) Venta de Productor a remates ferias de otros partidos:	
Guías.....	50
h) Guías de traslado fuera de la Pcia de Bs. As.	
h.1) A nombre del propio Productor.....	50
h.2) A nombre de otros.....	100
i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro	
Partido.....	11
j) Permiso por remisión a ferias.....	2,50
j.1) Permiso por remisión a ferias: en los casos de expedición del apartado i) si una vez archivadas las guías los animales se remitieran a ferias antes de los 15 días por permiso de remisión a ferias se abonará.....	
k) Permiso de marca.....	20
l) Guía de fauna.....	2,50
m) Guía de cueros.....	5,50
n) Certificación de cuero.....	2,50

CANADO OVINO

TRANSACCIONES Y MOVIMIENTOS

MONEDA POR MONEDA

Valor por cabeza equivalente al 1 % del valor promedio del animal tipo "cordero" en el Mercado de Liniers de los precios máximos que se registraron a las 12 horas, martes y miércoles de la 1er quincena del mes anterior a la publicación los cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de la presente en la siguiente forma:

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:	
Certificado.....	50
b) Venta particular de productor de otro Partido:	
b.1) Certificado.....	50

b.2) Guías.....	50
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
c.1) a Frigorífico o matadero del mismo Partido:	
Certificado.....	50
c.2) a Frigorífico o Matadero de otra jurisdicción:	
Certificado.....	50
Guías.....	50
d) Venta de Productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guías.....	100
e) Venta de Productor a terceros y remisión a Mercado de Liniers Matadero, o frigorífico de otras jurisdicciones:	
e.1) Certificado.....	50
e.2) Guías.....	50
f) Venta mediante remate feria local o establecimientos Productores:	
f.1) Al productor del mismo Partido:	
Certificado.....	50
f.2) Al productor/res dentro de otros Partidos:	
Certificado.....	50
Guías.....	50
f.3) a frigorífico o mataderos de otras jurisdicciones, o remisiones a Mercado de Liniers y otros Mercados:	
Certificado.....	50
Guía.....	50
f.4) A frigorífico o Matadero local:	
Certificado.....	50
g) Venta de Productores en remate ferias a otros Partidos:	
Guía.....	50

CANADO OVINO

DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES
MOVILIZADO

MONTO POR

h) Guía para el traslado fuera de la provincia:

- | | |
|---|----|
| h.1) A nombre del propio productor..... | 50 |
| h.2) A nombre de otros..... | 50 |

i) Guia a nombre del propio productor para el traslado a otro Partido.....	13
j) Permiso a remisión a ferias.....	2,50
k) Permiso señalada o contraseñalada.....	2,50
l) Guia de fauna.....	3,00
m) Guia de cuero.....	2,50
n) Certificado de cuero.....	2,50

Quedando establecido los valores siguientes para el mes de Enero de 1989.-

Inc: d) y H.2) A28.-Inc. a) al h) A14.- j al n) A1,54.-inc i) = 3,08.-

GANADO PORCINO

DOCUMENTO POR TRANSACCIONES
MOVIMIENTO

MONTO POR CADA UNO

Valor por cabeza equivalente a 1kg. de ganado de la categoría capone, basado en el precio máximo que se registre en los días lunes, martes, miércoles de la 1ª feria quincena del mes anterior al de su aplicación, en el Mercado de Liniers los cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente en la siguiente forma:

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:	
Certificado.....	50
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:	
b.1) Certificado.....	50
b.2) Guia.....	50
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
c.1.) a frigorífico o matadero del mismo Partido:	
Certificado.....	50

GANADO PORCINO

DOCUMENTO POR TRANSACCIONES
MOVIMIENTO

MONTO POR CADA UNO

c.2) a frigorífico o Matadero de otra jurisdicción:	
Certificado.....	50
Guia.....	50
d) Venta de Productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guia.....	100
e) Venta de Productor a terceros y remisión a Liniers, mataderos o frigoríficos de otra jurisdicción:	

e.1) Certificado.....	50
e.2) Guías.....	50
i) Venta mediante remate-feria local o establecimientos productores:	
f.1) Al productor del mismo Partido :	
Certificado.....	50
f.2) Al productor/os de otros Partidos :	
Certificado.....	50
Guía.....	50
f.3) a frigorífico y matadero de otras jurisdicciones o remisiones a liniers y otros mercados:	
Certificado.....	50
Guía.....	50
f.4) a frigorífico o matadero local :	
Certificado.....	50
g) Venta de Productor en remate-feria de otros Partidos:	
Guía.....	50
h) Guía para traslado fuera de la Provincia :	
h.1) a nombre del propio Productor.....	50
h.2) a nombre de otros.....	100
i) Guía a nombre del propio Productor para el traslado a /// otro Partido :.....	11
j) Permiso de remisión a feria.....	5,50

GANADO PORCINO

DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES
O MOVIMIENTOS

MONTO POR CADA

k) Permiso de señalada.....	5,50
l) Guía de fauna.....	5,50
m) Guía de cuero.....	5,50
n) Certificado de cuero.....	5,50

Quedando establecido para el mes de Enero de 1989 los siguientes valores:

inc. d) y h.2) A 12.- Inc.a) al e.2) y e.1) al h1.) A 6.- inc. i) A 0,66.- inc.j) al n) A 0,32.-

GANADO EQUINO

DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES
O MOVIMIENTO

MONTO POR CADA

Valor por cabeza equivalente al fijado para el GANADO VACUNO en las siguientes /
proporciones:

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:	
Certificado.....	37,50
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:	
b.1) Certificado.....	37,50
b.2) Guia	37,50
c) Venta particular del productor a frigorífico o matadero :	
c.1) a frigorífico o matadero del mismo Partido:	
Certificado.....	37,50
c.2) a frigorífico o matadero de otra jurisdicción :	
Certificado.....	37,50
Guia.....	37,50
d) Venta de productor a Liniers o remisión en consignación o //	
matadero de otra jurisdicción:	
Guia.....	75
e) Venta de Productor a terceros y remisión a Liniers y Matadero	
o Frigorífico de otra jurisdicción:	
a.1) Certificado.....	37,50

GANADO EQUINO

DOCUMENTO POR TRANSACCION o MOVIMIENTO	MONEDA POR CARRERA
d.2) Guia.....	37,50
e) Venta mediante remate feria local o establecimientos pro-//	
ductores.....	
f.1) Al productor del mismo Partido:	
Certificado.....	37,50
f.2) Al productor/es de otro Partido:	
Certificado.....	37,50
Guia.....	37,50
f.3) a frigorífico o Matadero de otras jurisdicciones o re-	
misión a Liniers y otros Mercados:	
Certificado.....	37,50
Guia.....	37,50
F.4) a frigorífico o matadero local:	
Certificado.....	37,50
f) Venta de Productor en remate feria de otro Partido:	

Guia	37,50
h) Guia para el traslado fuera de la Pcia:	
h.1) a nombre del propio productor.....	37,50
h.2) a nombre de otros.....	75
i) Guia a nombre del propio Productor para el traslado a otro Partido.....	8,25
j) Permiso de remision a feria.....	4,12
j.1) En los casos de la expedición de la Gui del apartado /	
1) si una vez archivada la guia los animales se remi-	
tieron a feria antes de los 15 dias, por permiso de //	
mision a feria, se abonará.....	10,50
k) Permiso de marca.....	15,75
l) Guia de fauna.....	4,12
m) Guia de Cuero.....	1,31
n) Certificado de Cuero.....	1,15

Quedando establecido para el mes de Enero de 1937 los siguientes valores y se-
trabaja en vigencia a partir de la promulgación de la presente: h. 1) A 10,50.-Inc. d) y h.2 A. 21.-Inc. e) al h 1) A 10,50.-Inc. h. 2) A 21.-Inc. f) A 2,31.-Inc. j) 1) y n) A 1-15 -Inc. j.1.) A 5,25.-

ANEXO NÚMERO 43 CONSIDERAR NUMERO DE ANIMALES

ANEXO NÚMERO 43

A- Correspondientes a marcas y señales

DESCRIPCIÓN	MARCAS	SEÑALES
a) Inscripción de bolatas de marcas y señales..... A	388,25.-	A 279,92.-
b) Inscripción de transferencia de // marcas y señales..... A	279,92.-	A 182,78.-
c) Toma de razón de duplicado de mar- cas y señales..... A	140,00.-	A 96,92.-
d) Toma de razón de rectificaciones // adicionales de marcas y señales A	140,00.-	A 96,92.-
e) Inscripción de marcas o señales y // renovadas A	279,92.-	A 182,78.-

B- Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías y...



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

- a) Formulario de certificados, guías o permisos. * 0,25.-
b) Duplicado de certificado de guías. * 53,34.-

CA PITULO XVI

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 44: De acuerdo a lo establecido en los artículos 132º a 135º
de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se fijan las
siguientes alícuotas:

ARTICULO 45: Por conservación, reparación y mejorado de la red Vial
Municipal del Partido de Bolívar, se abonará una tasa
anual por el conjunto de los inmuebles de cada contri-
buyente por Ha.-

de 0 a 200 Has. *	75.-
de 201 a 400 Has. *	80.-
de 401 en adelante. *	85.-
Tasa Mínima. *	400.-

CAPITULO XVII

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTICULO 46: De acuerdo a lo establecido en los arts. 136 a 137 de la
Ordenanza Fiscal-Parte Especial, se fijan las siguientes
alícuotas:

ARTICULO 47: Los derechos a regir en los Cementerios de San Carlos de
Bolívar, Urdampilleta, y Pirovano serán las siguientes:

A) Arrendamientos y Renovación de Sepulturas

- A) Por cada permiso para inhumación de Sepultura. * 46,35.-
b) Por cada permiso de inhumación de Bóveda. * 313,02.-
c) Por cada permiso de inhumación de Nichos o Nicheras. * 118,19.-
d) Por cada arrendamiento de Sepultura por lapso de 5 años. * 93,89.-
e) Por cada arrendamiento de sepultura a párvulo por 5 años. * 72,76.-
f) Por cada renovación de sepultura o párvulo por 5 años. * 53,20.-
g) Por cada renovación de sepultura por el lapso de 5 años. * 75,11.-
h) Por cada libreta de arrendamiento de Sepultura a 10 años. * 93,89.-
i) Por cada transferencia de Sepultura a bóveda que estén
o hayan estado ocupadas por deudos del titular por m2. * 72,90.-
j) Por cada duplicado de libreta de arrendamiento, sepultura
a bóveda o Nicho, etc. * 80,07.-

B) ARRENDAMIENTOS EN TERRENOS PARA BOVEDAS Y SEPULTURAS

- 1) Por cada

a) Con permiso para construir cimiterios con cruz y/o sepulchro en cúpula, con borde de ladrillos o composition.....	239,73
b) Con permiso para construcción de Nichera para uno y $\frac{1}{2}$ hasta 4 cajones bajo tierra, o sobre la tierra.....	1.491,65
c) Con permiso para construcción de nichera para más de $\frac{1}{2}$ cajones bajo nivel o sobre nivel.....	1.987,49
d) Con permiso para construir sepulchros con ornamentación.....	496,22
e) Con permiso para construir mausoleos.....	251,59
2) Por cada m2 de terreno para construir bóvedas o panteones en las calles diagonales, avenidas principales y calles paralelas a nichos, a 10 años.....	1.003,19
3) Por cada m2 de terreno para construir bóvedas o panteones a las demás calles a 10 años.....	595,66
4) Por cada terreno perimetral para nichera a 10 años:	
a) Segunda y Tercera Sección.....	754,40
b) Quinta y Sexta Secciones.....	693,09
c) Octava, Novena y Décima Secciones.....	346,01

II - TRASLADO O INTRODUCCION DE CADAVERES

1) Por traslado de cadáveres dentro del Cementerio, por vez.....	98,81
2) Por cada permiso para depositar en bóveda, trasladado de entierros de familia.....	198,12

III - REDUCCION DE CADAVERES

1) Por cada permiso de reducción de cadáveres.....	191,83
--	--------

IV - ARRENDAMIENTO DE NICHOS MUNICIPALES DE LOS CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO

1) Los Nichos habilitados hasta el 31 de Diciembre de 1987:	
a) Los de Segunda y Tercera Fila.....	3.082,95
b) Los de las restantes filas.....	2.354,97
2) Los Nichos perimetrales habilitados antes del 31 de Diciembre de 1988:	
a) Los de Segunda y Tercera Fila.....	3.556,52
b) Los de las restantes filas.....	3.077,93
3) Por el arrendamiento de cada nicho para una persona por el término de 10 años.....	482,89.-
4) Por cada nicho para adulto o para una que se construya o habilite con posterioridad al 31 de Diciembre de 1986, su arrendamiento será determinado de acuerdo al costo//	

- de la obra por Ordenanza Complementaria
 5) Por arrendamiento anual, cualquier categoría A 394,29
F-TERRENOS ARRENDADOS SIN EDIFICACION CEMENTERIO DE BOLIVAR

Se acuerda un plazo de 18 meses desde el otorgamiento del arrendamiento para su construcción, pasado dicho término el D.E. procederá al cese del arrendamiento.

CAPITULO XVIII

TASAS POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 489: De acuerdo a lo establecido en el artículo 1389 de la Ordenanza Fiscal Parte Especial, se fijan las siguientes alícuotas:

ARTICULO 499: El Hospital "Juana C. de Miguens", el Hospital Municipal / Pirovano, de Urdampilleta y Pirovano respectivamente, brindará sus servicios integrales sin ningún tipo de arancelamiento, con excepción de:

- a) Los pacientes que acrediten cobertura social o de compañía de seguros haciéndose cargo de la orden de prestación, la Administración Municipal, en caso de indigentes.
- b) Como único efector brindarán su infraestructura a los pacientes del / Sub-Sector Privado que abonarán sus derechos de acuerdo al Nomenclador Nacional.
- c) Los profesionales que atiendan pacientes privados, mutualizados, solventados por compañías de seguros o cualquier otro tipo de asociaciones, utilizando infraestructura hospitalaria, percibiendo honorarios/no municipales, abonarán una tasa equivalente al 20% de dichos honorarios, conforme lo establece el Art. 1409) de la Ordenanza Fiscal.

TASAS POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 509: Los responsables de esta tasa abonarán los importes que a continuación se detallan:

- a) Propietarios y poseedores de animales que requieran servicios de observación. Por cada uno de ellos A 148,41
- b) Por cada organización de venta de rifas, bonos o similares que integren equipos para su colocación en el Partido, se cobrará un derecho/de autorización:
 - 19) Cuando las instituciones beneficiarias sean de bien público, Cooperadora Policial o Escolares, Hospitales, Salas de Primeros Auxilios Asilos, etc., por díaA 199,76
 Por mes o fracciónA 1.999,03
 - 20) Cuando las instituciones de cualquier índole que resulten beneficiarias no sean las especificadas en el inciso anterior (Clubes / Sociales, Deportivos, asociaciones gremiales o similares) ////
 por díaA 159,81
 Por mes o fracciónA 1.999,03
 - 30) A los vendedores particulares que no formen ni integren equipos de vendedores de rifas ni organizaciones para / venta de las mismas, bonos o similares, por díaA 46,63
- c) 1) Por el servicio de Ambulancia para el traslado de enfermos fuera de la Ciudad de Bolívar, se abonará una tasa/básica por km., recorrido de lugar de procedencia a destino el equivalente km. al valor de la nafta especial, 1 litro =



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

////////

- 2) Por el Servicio de Ambulancia para el traslado de enfermos // dentro de la Planta Urbana desde el domicilio a clinicas o viceversa, siendo responsables del pago la clinica el equivalente al valor
- d) Para el uso de maquinaria Vial en día no laborables y con la / de 5 lts. de /naita especial autorización expresa de D.E. se abonará las sig. tasas:
- 1) Por uso de Motoniveladora por hora, en litros de gas-oil // 50 litros.
- 2) Por el Uso de la pala arrastre, por hora, el litro de gas-oil: 75 litros:
- 3) Por el uso de la Extracto-Cargadora, por hora en lts de gas-oil: 55 litros:
- 4) Por uso del Camión Volcador; por hora en lts de gas-oil - 30 lts.
- 5) Por el traslado de la maquinaria se aplicará el 50% de la tasa.-
- e) Por el suministro de arena en predios municipales:
- 1) Por cada m3 de arena común.....A 26,34
- 2) Por cada m3 de arena seleccionada.....A 45,00
- 3) Por la carga de camiones por la máquina municipal, por // camion.....A 127,35
- 4) Por el suministro de tubos para la planta urbana y urbanizada:
- de 60 cm.....A 291,92
- de 40 cm.....A 228,12
- f) Micros: Por utilización y funcionalidad de la Estación Terminal de Omnibus; por entrada y/o salida de cada unidad de servicios; el valor que fija la Dirección de Transporte de la Poa. de Bs.As. .

CAPITULO XIX

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 51º: AGUA CORRIENTE: Se cobrará una alícuota del 14,925% sobre la valuación fiscal del inmueble Poa. de Bs.As. 1986:

Mínimo Edificado.....A 750.-

Mínimo Baldío.....A 375.-

DESAGUES CLOACALES: Se cobrará una alícuota del 7,725% sobre la valuación fiscal del inmueble Poa. de Bs.As. 1986

Mínimo Edificado.....A 487,50

Mínimo Baldío.....A 300,00

ARTICULO 52º: SERVICIOS TECNICOS ESPECIALES

1) Consumo de agua para construcción:

- a) La liquidación del consumo de agua para la construcción será independiente de las cuotas por servicios que correspondan al inmueble y serán abonadas según la siguiente escala y en forma y plazos que determine el D.E.

COMPROBANTE DE PAGAMENTO

DEBETO DE CANTAS CONSTRUÇÕES DO IORRI PARA OBT. C.T.C. DE 100%

	13 mts	13 mts	19 mts	19 mts	25 mts	25 mts	32 mts	32 mts
	c/pavimento	s/pavimento	c/pavimento	s/pavimento	c/pavimento	s/pavimento	c/pavimento	s/pavimento
16 mts	656,19	531,04	743,02	586,59	870,41	743,67	1.490,97	1.258,60
30 mts	881,21	682,76	985,97	786,51	1.154,63	955,27	1.731,68	1.539,74
est. Linear de 100 mts	125,34	110,16	118,90	104,39	109,30	88,44	141,01	131,42



H. Concejo Deliberante
Bolivar

///...

Corresponde incisos b), c) y d) conforme a Ordenanza Impositiva
año 1988, con corrección de valores según detalle:

inc. b)

apartado 1)	 A	3,38
apartado 2)	 A	6,75
apartado 3)	 A	10,20

inc. c)

apartado 1)	 A	3,38
apartado 2)	 A	3,38
apartado 3)	 A	3,38



INTENDENCIA MUNICIPAL
BOLIVAR

//////En los casos de que los particulares aportaran los materiales para efectuar las conexiones domiciliarias de agua corriente, los valores a percibir por la Municipalidad en concepto de Derecho de Conexión serán // de 30%(treinta por ciento)de los fijados en el Anexo"A", que antecede.-

ARTICULO 539):Por la descarga de Carros Atmosféricos en la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales se cobrará por descarga, el monto equivalente a 2(Dos)litros de gas-oil.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 540):Los tributos que a continuación se detallan, se modificarán / mensualmente en función de las variaciones que experimente el Índice de Precios Mayoristas Nivel General en el mes subsiguiente anterior / al de su aplicación:

DERECHO DE CEMENTERIO(Art.47 Inc.A-B-C-D-E- y F')

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

TASA HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIA

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

DERECHO VENTA AMBULANTE

DERECHO DE OFICINA

Ocupacion Provisoria de Calzadas y Veredas

DERECHO DE OCUPACION o USO DE ESPACIOS PUBLICOS

DERECHO DE EXPLOTACION DE CANTERAS

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

TASA POR SERVICIOS VARIOS

PERMISO POR USO Y SERVICIOS DE MATADEROS MUNICIPALES

TASA POR INSPECCION VETERINARIA

DERECHO DE CONSTRUCCION

DERECHO DE DEMOLICION(Art.29)

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO(Art.31)

ARTICULO 550):Derógase otras disposiciones de carácter tributario sancionada -----por Ordenanza local para el Municipio, con excepción de las que establecen contribuciones de mejoras.-

ARTICULO 560: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese. - - -
DADA en la Sala de Sesiones del HCD de BOLIVAR, a 05 de JUNIO de 1989
FIRMADO : DR. JUAN E. COLOMBO (PTE)- Sr. HUMBERTO CALIGUZZI (SRIO.)-

-E S C O P I A-